



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 187-2026-A-MDP/LC

Pichari, 25 de mayo de 2026

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°446-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de mayo de 2026, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, el Informe N° 235-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 18 de mayo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Oficio N°33-2026/CPO-A, de fecha 12 de mayo de 2026, del Centro Poblado de Omayá;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 20 de la Ley N°27972, el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y ejerce, entre otras, la atribución de designar y remover a los funcionarios y servidores de la municipalidad, así como a los agentes municipales, quienes representan a la municipalidad en los centros poblados o anexos y cumplen las comisiones que se les asignen;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde, "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo, por otra parte, el numeral 2.3) del artículo 83° de la precitada ley señala las, funciones específicas y compartidas de las municipalidades provinciales: promover y fortalecer la realización de ferias agropecuarias rurales para la promoción de productos locales, facilitando la comercialización, el fomento de la productividad y la transferencia tecnológica, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650- 2006-AG, regula las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las ferias y eventos agropecuarios que se realizan en el territorio nacional, como actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización de libre participación de los productores agrarios, individuales y organizados dedicados a la actividad agrícola, pecuaria, forestal y artesanal, el artículo 4° literal b) del mismo cuerpo normativo determina, el objetivo de las ferias y eventos agropecuarios es: "Promover la participación activa de los productores agrarios, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales en las exposiciones y concursos feriales", alternando con los demás agentes productivos;

Que, conforme al literal m) del numeral 2 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, dentro de sus funciones entre otras, es la de: Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos para la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos y camélidos sudamericanos;

Que, mediante Oficio N°33-2026/CPO-A, de fecha 12 de mayo de 2026, el Alcalde del Centro Poblado de Omayá, solicita el reconocimiento del comité organizador del "I FESTIVAL DE CAFÉ ORGÁNICO DE LA COMUNIDAD DE CERRITO LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE OMAÑA", por ello, presenta la lista de los integrantes del comité, todos ellos elegidos de forma democrática por la población, señala también que el evento se llevara a cabo en el centro poblado en mención, a partir del 30 de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026;

Que, mediante Informe N° 235-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 18 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, deriva la documentación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

concluyendo que se debe Reconocer al comité organizador del "I FESTIVAL DE CAFÉ ORGÁNICO DE LA COMUNIDAD DE CERRITO LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE OMAÑA";

Que, mediante Opinión Legal N°446-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de mayo de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, **OPINA** que es **PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO** del Comité Organizador del "I FESTIVAL DE CAFÉ ORGÁNICO DE LA COMUNIDAD DE CERRITO LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE OMAÑA", encargado de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades programadas para los días 30 y 31 de mayo del 2026, Comité que será integrado por los pobladores debidamente detallados en el Informe N°235-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Administración tributaria;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad", concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores, así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en cumplimiento de las normas vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al Comité Organizador del "I FESTIVAL DE CAFÉ ORGÁNICO DE LA COMUNIDAD DE CERRITO LA LIBERTAD DEL CENTRO POBLADO DE OMAÑA", encargado de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades programadas para los días 30 y 31 de mayo del 2026, Comité que será integrado por los pobladores que se detallada a continuación:

CARGO	NOBRES Y APELLIDOS	DNI N°
Presidente	Sr. VIDAL LAPA QUISPE	28221308
Vicepresidente	Sr. MANUEL CURO CCENTE	28576222
Secretario	Sr. ALCIDES CARBAJAL DURAND	48450742
Tesorero	Sr. SERGIO HUANACO MENDOZA	42490070
Vocal I	Sr. LUCIO CURO LAPA	25019182
Vocal II	Sr MIGUEL ANGEL LLAUCA ESPEJO	20586021

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la parte interesada y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE